

Portada, ampliada, del folleto que se publicó en Pamplona el año 1841, con el Convenio de Vergara y la Ley de 1841.

El Vicepresidente de la Diputación Foral, de 1941, Sr. Conde de Rodezno, conmemora la Ley paccionada de 1841

Cumpliose el día 16 de agosto, la fecha centenaria de la Ley de Modificación de Fueros de igual fecha del año 1841.

Tiempo ha habido, y no tan lejano que escape a mi memoria, durante el cual no crió Navarra hombre de letras o de foro que se sustrajese al achaque de denostar el espíritu de esta Ley y, más aún, el dé los Comisionados de nuestro antiguo Reino que, en su confección pactada, intervinieron. Y como en Navarra estas cuestiones, que en otras regiones no apasionan fuera de los gabinetes de los hombres de estudio, cobran pronto calor popular y honda raigambre, merced a este bendito espíritu regional al que debemos cuanto de propio hemos conservado, no es maravilla que aquellos se impopularizasen hasta el punto de sufrir algunos de ellos vejaciones coetáneas y postumas, cuyo recuerdo sirve aun hoy de advertencia coactiva para quienes, por fortuna o por desgracia, tienen que intervenir en semejantes negociaciones.

Según ellos, aquellos hombres desertaron de la sana intransigencia mantenida, por ejemplo, por los representantes vascos, que lograron conservar durante algunas decenas de años la integridad foral, si bien la perdieron totalmente en 1876. Según otros, jamás pensaron que la transacción pactada fuere de tan prolongada duración. Pero sea lo que quiera de eso, que delicado y arduo punto es para tratado de prisa, no hay duda que la Ley de 1841, contemplada hoy en una perspectiva ya secular, cobra una dimensión inexistente para sus contemporáneos y que puede considerarse en esta consecuencia evidente: Cien años de mantenimiento de una singularidad privativa, a través del siglo de la historia mas propicio a las veledades tornadizas.

Esto, ya es algo. Es, sencillamente, haber creado una tradición secular. Considerado esto así, es aún mucho más.

Las cosas son como son y no como quisiéramos que fuesen. Y aquella Ley de 1841 no salió, como Venus, de blandas espumas, sino de las espumas sangrientas de una guerra civil sostenida mayormente por Navarra contra la revolución liberal. Una revolución filosófica y política que traía entre sus dogmas fundamentales uno que decía así: "Unas Leyes, unos mismos Códigos, regirán en toda la Monarquía". Principio este de la unidad política, hoy muy traído y llevado, adjudicado frecuentemente a épocas y períodos más distantes, pero que realmente no tuvo su emplazamiento político en España hasta la legislación de Cádiz.

A partir de este momento que, como se dice ahora, era mundial, Navarra entraba en pugna difícil con una concepción que se generalizaba intensamente. No cabe en estas líneas mas que la simple referencia a lo ocurrido en 1812, en el período del 20 al 23, en el Estamento de 1834, etapas durante las cuales este histórico Reino vió sucumbir su potestad legislativa con el envío de representantes a las Asambleas Nacionales.

La guerra de los siete años fué la protesta gigantesca y sacrificada de Navarra, la eterna sacrificada, contra este espíritu y contra otros principios que vulneraban creencias y sentimientos inherentes a su peculiar idiosincrasia. Pero la ola liberal remontaba ya demasiado alta para poder romperla.

¿Baldío el esfuerzo? De ninguna manera. Jamás los heroísmos, los sacrificios, dejan de alcanzar eficiente virtualidad. Tan grande fué el esfuerzo que, para terminar con el hubo de ofrecerse la confirmación de los Fueros. (Ley de 1839), si bien en lo compatible con la unidad constitucional y pendiente una modificación que vino a tener realidad en esta fecha cuyo centenario evocamos.

Fueron, por consiguiente, los negociadores navarros de esta Ley con un tope: La armonía con la unidad constitucional, que atañía principalmente a lo político. Y fueron también con un carácter de mandatarios, respondiendo a la citación de audiencia del Reino. Por donde, más aún que del texto positivo de dicha Ley, hay que inferir su condición de pactada de su origen primitivo. Fué un contrato mediante el cual Navarra cedía muchas y muy preciadas libertades a cambio de conservación de otras.

Todo paccionado y convencional. En el ánimo de los nava-

la Ley paccionada de 1841

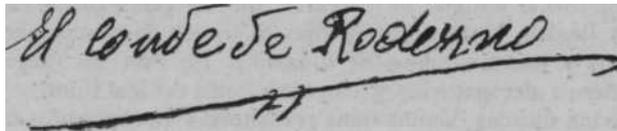
rrros quedó bien fijado que Ley de tal coturno no podía ser alterada sino a la manera de los contratos bilaterales, con el mutuo consentimiento a que obedeció su formación.

Durante el curso de la centuria ya extinguida, tan pródiga en cambios políticos y en quiebras de principios que, hace pocos lustros, parecían incommovibles, es lo cierto que ninguna alteración fundamental ha sufrido el régimen privativo pactado hace cien años.

Los acoples a exigencias de nueva creación han sido, claro está, múltiples. Y múltiples también las negociaciones a que han dado lugar, durante las cuales Navarra ha logrado siempre conservar el procedimiento de pacto, convenio bilateral, definitivamente cuajado en 1841.

Actualmente, por singular coincidencia, se encuentra Navarra en trance de negociación, derivada de las circunstancias excepcionales y sin precedentes ocurridas en los últimos años.

La Diputación Foral, órgano el más representativo de Navarra y a quien compete la responsabilidad de la custodia de esta singularidad privativa, se complace en vincular a ella, en esta fecha centenaria, su honor y la razón de su existencia.



El conde de Rodero